

El Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 14, 17 fracciones II y XII, y 21 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato; 1, 7 fracción II, 40 y 45 del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato; **mediante acuerdo número 1a.SO.02.03.26-2 tomado en la Primera Sesión Ordinaria de 2026, celebrada a los dos días del mes de marzo del año 2026; y**

CONSIDERANDO

La garantía y respeto de los derechos humanos por parte de las autoridades de los distintos niveles de gobierno y su articulación para el logro de este objetivo es un mandato constitucional. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, de todos los niveles, están en la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la misma, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y bajo el principio pro persona, es decir interpretando las normas relativas a los derechos humanos de manera que se favorezca en todo momento la protección más amplia para las personas.

Adicionalmente y de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, éste se ha comprometido ante la comunidad internacional a que las personas que se dedican al servicio público se abstendrán de violar los derechos humanos, así como a generar las condiciones administrativas, judiciales y de cualquier índole que permitan el libre y pleno ejercicio de los derechos. Tales obligaciones se encuentran consagradas en el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Declaración sobre las Personas Defensoras de Derechos Humanos indica en los artículos 2, 9 y 12 el deber del Estado de proteger a las y los defensores de derechos humanos incluye no sólo la obligación [negativa] de abstenerse de violar los derechos humanos sino de tomar medidas con la diligencia debida [positiva] para prevenir, revisar,

investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones, y reparar integralmente a las personas afectadas por violaciones cometidas en contra de ellas. Enfatizando que la protección puede ser de carácter individual o colectivo y que es necesario disponer de medidas eficaces por parte del Estado ante acciones de violencia, amenaza, represalia, discriminación o cualquier acción arbitraria que impida el goce efectivo de los derechos que articula el derecho a la defensa de los derechos humanos.

Ahora bien, en el estado de Guanajuato, a través de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 24 de noviembre de 2025, número 234, Tercera Parte, se realizaron diversas adiciones al artículo 1º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en las que se incorpora la obligación del estado y los municipios para garantizar la protección y ejercicio de la actividad periodística; y el reconocimiento de la calidad de persona defensora de derechos humanos a toda persona que realice labores de búsqueda de personas desaparecidas.

De igual forma, mediante el Decreto Número 83, emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 205, Cuarta Parte, el 14 de octubre de 2025, se realizaron diversas reformas a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, entre las que destacan el fortalecimiento de las atribuciones y obligaciones del Consejo Estatal, especialmente las relativas a señalar y atender situaciones en que existan riesgos para la libertad de expresión, la actividad periodística, así como la integridad y seguridad de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos; así como también se incrementaron las atribuciones de la Secretaría Técnica y se fortaleció el catálogo de conductas para configurar agresiones, así como de medidas preventivas, de protección y urgentes de protección.

Todo ello con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar la defensa de derechos humanos y la libertad de expresión.

En consecuencia, como parte de las acciones de atención a los casos de agresión o vulneración de derechos de las personas beneficiarias del Consejo Estatal, se considera necesario el establecimiento de **Medidas de Apoyo Inmediato** para las personas defensoras de derechos humanos o de las personas periodistas, o de aquellas personas

contempladas en el artículo 20 fracción II de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, que permitan disminuir el nivel de daño sufrido o bien, sirvan para la atención de necesidades básicas ante la situación de riesgo ocurrida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN
1a.SO.02.03.26-2

Artículo Único. Se aprueban los **Lineamientos para el Otorgamiento de Medidas de Apoyo Inmediato**, para la atención de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que sean beneficiarias del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE APOYO INMEDIATO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tendrán por objeto establecer las bases, requisitos y mecanismos de atención y operación para el otorgamiento de las Medidas de Apoyo Inmediato para la atención de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que sean beneficiarias del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de los términos previstos en la Ley y el Reglamento, se entenderá por:

- I. **DGA:** a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno;
- II. **Medida de Apoyo Inmediata:** Aquella medida de protección de naturaleza económica que tiene por objeto, en conjunto con las demás medidas de protección y urgentes de protección previstas en la Ley y el Reglamento,

salvaguardar la vida, salud e integridad física, patrimonial y económica de las personas beneficiarias de conformidad con el artículo 1 de la Ley; y

- III. **Persona beneficiaria:** toda persona defensora de derechos humanos o periodista, o aquella persona contemplada en el artículo 20 fracción II de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, a la que se le otorgue alguna Medida de Apoyo Inmediato, en los términos de los presentes Lineamientos.

Capítulo II De las Medidas de Apoyo inmediato

De la naturaleza de las Medidas de Apoyo Inmediato

Artículo 3. Las Medidas de Apoyo Inmediato serán, de manera general, apoyos económicos que se podrán otorgar a las personas beneficiarias del Consejo Estatal, por única ocasión atendiendo a la causa de origen, previo resultado que arroje el estudio de evaluación de riesgo o estudio de acción inmediata realizado con motivo de la solicitud de protección recibida por la Secretaría Técnica.

En casos extraordinarios y plenamente justificados, el Consejo Estatal podrá aprobar el otorgamiento de la Medida de Apoyo Inmediata por segunda ocasión a la persona beneficiaria.

Medidas de Apoyo Inmediato individual y colectivas

Artículo 4. El otorgamiento de las Medidas de Apoyo Inmediato, atendiendo al número de beneficiarios que las soliciten, podrán ser:

- I. Individual: cuando se trate de una solicitud realizada únicamente por una persona física o moral; o
- II. Colectivo: cuando se trate de una solicitud realizada por dos o más personas físicas o morales.

Instancia implementadora

Artículo 5. La instancia encargada de implementar el otorgamiento de las medidas de apoyo inmediato, será la Secretaría Técnica, la cual se coordinará con la DGA con la finalidad de garantizar la agilidad, entrega y comprobación administrativa de la medida.

Procedencia de las Medidas de Apoyo Inmediato

Artículo 6. Las Medidas de Apoyo Inmediato, procederán cuando la persona beneficiaria, se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sea derivado de alguna situación de riesgo inminente con motivo de su labor, o
- II. Se encuentre en alguna incidencia, agresión o amenaza, que vulnere su integridad física, psicológica, emocional, económica o patrimonial.

Tipos de Medidas de Apoyo Inmediato

Artículo 7. Las Medidas de Apoyo Inmediato que podrán otorgarse a las personas beneficiarias, son:

- I. **Por daños físicos:** cuando la persona beneficiaria manifieste haber sufrido algún daño en su integridad física, que le impida o le dificulte realizar su labor;
- II. **Por daños patrimoniales:** cuando la persona beneficiaria manifieste haber sufrido daños en sus herramientas de trabajo, bienes muebles o inmuebles, generados como consecuencia de alguna incidencia, agresión, amenaza, riesgo o vulneración de sus derechos humanos con motivo de su labor;
- III. **Por pagos legales:** consistentes en el pago de los servicios contratados de abogado, asesor jurídico o representante legal cuando éste sea privado, y que los servicios legales sean requeridos con motivo de la labor de la defensa de derechos humanos o libertad de expresión de la persona beneficiaria;
- IV. **Por pagos médicos:** consistentes en el pago de los tratamientos médicos, quirúrgicos, hospitalarios o terapéuticos que, como consecuencia del riesgo sufrido, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la persona beneficiaria;
- V. **Por apoyo humanitario:** Cuando la persona beneficiaria haya sufrido alguna incidencia, agresión, amenaza, riesgo o vulneración de sus derechos humanos;
- VI. **Por servicios funerarios:** comprende el pago por concepto de servicios fúnebres por haber sufrido la persona beneficiaria el fallecimiento de su

cónyuge o de un familiar ascendente o descendente en línea recta dentro del primer grado;

- VII. Por pago de gastos de movilidad:** consistentes en los gastos de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse con motivo de haber sufrido la persona beneficiaria alguna incidencia, agresión, amenaza, riesgo o vulneración de sus derechos humanos;
- VIII. Por apoyo extraordinario:** cuando sea cualquier otra causa que a criterio del Consejo Estatal resulte procedente, en cuyo caso, deberá de sesionar de manera extraordinaria el Consejo Estatal para el acuerdo correspondiente.

Monto

Artículo 8. El monto que podrá recibir la persona beneficiaria con motivo de la Medida de Apoyo Inmediato que se le brinde, de acuerdo a los supuestos mencionados en el artículo que antecede corresponderá a la siguiente tabla:

Supuesto	Monto Máximo
Por daños físicos	\$ 5,000.00
Por daños patrimoniales	\$25,000.00
Por pagos legales	\$20,000.00
Por pagos médicos	\$25,000.00
Por apoyo humanitario	\$15,000.00
Por servicios funerarios	\$21,700.00
Por pago de gastos de movilidad	\$10,000.00
Por apoyo extraordinario	\$35,000.00

Cuando el beneficiario requiera una cantidad superior al monto señalado anteriormente, la Secretaría Técnica remitirá la solicitud al Consejo Estatal quien determinara lo conducente.

Solicitud de las Medidas de Apoyo Inmediato

Artículo 9. La persona beneficiaria deberá de remitir, por cualquier medio disponible, a la Secretaría Técnica la siguiente información para el trámite de su solicitud de Medida de Apoyo Inmediato:



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- I. Solicitud firmada de manera autógrafa por la persona beneficiaria, en la que deberá expresar por lo menos:
 - a. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
 - b. Nombre completo del solicitante;
 - c. Domicilio;
 - d. Datos de contacto, pudiendo ser número de teléfono, correo electrónico o ambos; y
 - e. Razones por las que solicita la Medida de Apoyo Inmediato.

En caso de que se trate de solicitudes realizadas por asociaciones civiles, agrupaciones, colectivos de defensores de derechos humanos, colectivos de búsqueda, sindicatos, mesas directivas, asociación de colonos o padres de familia; la solicitud de apoyo deberá ser preferentemente: en hoja membretada, con el sello de la agrupación y firmada por el representante legal, o quien, o quienes se designen como representantes del grupo de personas para llevar a cabo el trámite; y

- II. Copia simple, legible, de una identificación oficial con fotografía vigente de la persona solicitante, o en su caso, de la persona representante cuando se trate de una petición colectiva.

Comprobación

Artículo 10. Para efectos de que la Secretaría Técnica pueda realizar la comprobación administrativa del otorgamiento, deberá de presentar ante la DGA, la siguiente documentación:

- I. Solicitud firmada por la persona beneficiaria;
- II. Identificación oficial con fotografía de la persona beneficiaria;
- III. Documento en donde se establezca el otorgamiento de las Medidas de Apoyo Inmediato a favor de la persona beneficiaria; y
- IV. Recibo simple firmado por la persona beneficiaria, el cual deberá de mencionar, por lo menos:
 - a) Lugar y fecha de recepción de la medida de apoyo;
 - b) Nombre del beneficiario;
 - c) Importe con número y letra relacionada a la medida otorgada; y

- d) Firma autógrafa de la persona beneficiaria.
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP).

La documentación a cargo de la persona beneficiaria podrá ser recabada por la Secretaría Técnica a través de cualquier medio que permitan las tecnologías de la información.

Asimismo, para efecto de la comprobación administrativa del correcto otorgamiento de la Medida de Apoyo Inmediato, la Secretaría Técnica, entregará a través de los medios que le establezca la DGA, la documentación que conforme el expediente de la solicitud del beneficiario, procurando que sea legible, fotocopiada y/o digitalizada, con base a los requerimientos, lineamientos, disposiciones y modificaciones en los procesos de comprobación que para tal efecto sea indispensable realizar por parte de la DGA con estricto apego a la normativa aplicable en la materia.

La documentación original recabada del beneficiario, será resguardada por la Secretaría Técnica, con el objetivo de garantizar el debido cuidado de los datos personales, seguridad y protección de los beneficiarios, así como, contar con el expediente completo del beneficiario, para atender los requerimientos administrativos, de auditoría y otro tipo de información solicitada por las instancias fiscalizadoras competentes.

Informes al Consejo Estatal

Artículo 11. La Secretaría Técnica, deberá informar al Consejo Estatal en cada sesión ordinaria de las Medidas de Apoyo Inmediato que haya otorgado durante el periodo que corresponda a la sesión; incluyendo esta información en los informes previstos en las fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley.

Capítulo III Disposiciones Complementarias

Reserva de la información

Artículo 12. Toda la información documental que se genere con motivo de la solicitud de Medida de Apoyo Inmediato, será confidencial en virtud de los datos personales, de seguridad y protección que se recaben y generen.

Sólo podrá ser pública aquella relativa al ejercicio del recurso público, es decir, sólo podrán darse a conocer los tipos y montos otorgados, de conformidad con las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.

Interpretación

Artículo 13. Para el caso de duda con la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, corresponderá únicamente al Consejo Estatal la atribución de interpretarlos, privilegiando en todo momento la mayor protección a las personas beneficiarias.

Supuestos no previstos

Artículo 14. Para los casos no previstos, el Consejo Estatal acordará lo conducente, buscando en todo momento la mayor e inmediata protección de la persona beneficiaria.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos comenzarán su vigencia al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.

Difusión de los Lineamientos.

Artículo Segundo. Los presentes Lineamientos serán publicados para su consulta y difusión en el micrositio electrónico con el que cuente el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.

Apoyos y trámites preexistentes

Artículo Tercero. Los trámites y apoyos, de naturaleza similar a las Medidas de Apoyo Inmediato, que se hayan otorgado por la Secretaría Técnica con anterioridad a los presentes Lineamientos, deberán ajustarse a los mismos.


Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., por el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato, mediante acuerdo número 1a.SO.02.03.26-2 tomado en la Primera Sesión Ordinaria de 2026, celebrada a los dos días del mes de marzo del año 2026.

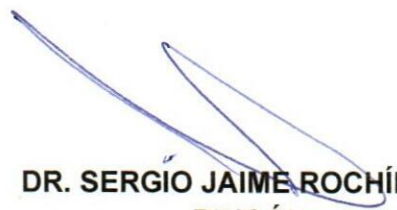


GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO


MTRO. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL
DE PROTECCIÓN A PERSONAS
DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS Y PERIODISTAS DE
GUANAJUATO


DR. SERGIO JAIME ROCHÍN DEL
RINCÓN
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
ESTATAL DE PROTECCIÓN A
PERSONAS DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS
DE GUANAJUATO

La presente hoja de firmas, forma parte integrante del Acuerdo número 1a.SO.02.03.26-2 tomado en la Primera Sesión Ordinaria de 2026, celebrada a los dos días del mes de marzo del año 2026; por medio del cual el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato, emitió los Lineamientos para el Otorgamiento de Medidas de Apoyo Inmediato. -----

Paseo de la Presa 103 Guanajuato, Gto. C.P. 36000
Tel. (473) 735 3636, extensión 3903, sg.guanajuato.gob.mx

 @SecretariaGobiernoGto